

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 996.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).  
-DEMANDANTE: OSCAR ALIRIO MAMBUSCAY PITO.  
-DEMANDADOS: MARÍA PUREZA GIRALDO VELÁZQUEZ, GUSTAVO ALEJANDRO ALCUE MOLINA y KATHERIN XIOMARA APONTE GIRALDO.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00612-00.

**VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisado el expediente, se observa que la demandada MARÍA PUREZA GIRALDO VELÁZQUEZ, a través de apoderado judicial, propone excepciones de mérito dentro del término legal, por tanto, el Juzgado, obrando de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, procederá a correr el respectivo traslado de las mismas.

De otro lado, y teniendo en cuenta que los restantes demandados GUSTAVO ALEJANDRO ALCUE MOLINA y KATHERIN XIOMARA APONTE GIRALDO fueron debidamente notificados del auto de mandamiento de pago del presente proceso, como obra en las actas de notificación personal que anteceden, se tendrá por notificados a los mismos de dicha providencia. Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** al ejecutante de las excepciones de mérito impetradas por la demandada MARÍA PUREZA GIRALDO VELÁZQUEZ, a través de apoderado judicial, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que a bien considere conforme lo preceptúa el artículo 443 del C. G. del P.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado JONATHAN ROA PATIÑO, identificado con C. de C. No. 1.113.639.573 y tarjeta profesional No. 215.533 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada MARÍA PUREZA GIRALDO VELÁZQUEZ, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

**TERCERO: TENER** por notificados del auto de mandamiento de pago No. 2819 del 09 de septiembre del 2019 a los restantes demandados GUSTAVO ALEJANDRO ALCUE MOLINA y KATHERIN XIOMARA APONTE GIRALDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

## CONTESTACION DE DEMANDA 2019-612

Jonathan Roa <jroabogado@gmail.com>

Lun 05/10/2020 15:21

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA MARIA PUREZA GIRALDO.pdf;

Cordial saludo;

En mi calidad de APODERADO de la DEMANDADA Maria Pureza Giraldo, por medio del presente mensaje de datos, y dentro del término legal, me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. Para tal efecto, adjunto archivo PDF que contiene PODER, ANEXOS Y ESCRITO DE CONTESTACIÓN.

Atentamente;

JONATHAN ROA PATIÑO

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**E. S. D.**

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE : OSCAR ALIRIO MAMBUSCAY PITO**  
**DEMANDADA : MARIA PUREZA GIRALDO VELASQUEZ**  
**RADICACION : 2019-612**  
**ASUNTO : PODER**

**MARIA PUREZA GIRALDO VELASQUEZ**, con domicilio en el Municipio de Palmira, Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.332.285**, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JONATHAN ROA PATIÑO**, con domicilio en la Ciudad de Cali-Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía número **1.113.639.573**, portador de la tarjeta profesional de abogado número 215.533 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico inscrito en el SIRNA: JROABOGADO@GMAIL.COM; para que en mi nombre y representación se sirva ejercer mi defensa en el proceso citado en referencia, por lo cual lo faculto para **CONTESTAR LA DEMANDA, PRESENTAR EXCEPCIONES, TRAMITAR LAS AUDIENCIAS y LLEVARLA** hasta su culminación, en sus dos instancias si a ello hay lugar.

El apoderado queda ampliamente facultado, para sustituir y reasumir este poder, recibir, conciliar, transigir, tachar documentos y testimonios, desistir, presentar recursos, reformar la contestación, renunciar, transigir, las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en general, para realizar cualquier gestión en beneficio de mis intereses.

Por todo lo anterior, solicito a su Señoría, reconocer personería para actuar al Dr. ROA.

Del Sr. Juez,

Atentamente;

**MARIA PUREZA GIRALDO**

**JONATHAN ROA PATIÑO**



CC: 29.332.285  
Scanned with CamScanner

C.C. 1.113.639.573  
T.P. 215.533 del C.S.J.



### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



69222

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció:

MARIA PUREZA GIRALDO VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029332285 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



31wsw8p9enly  
25/09/2020 - 11:08:12:197



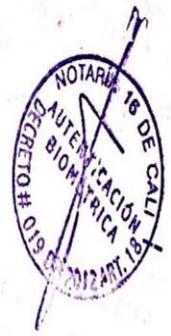
OH

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROCESO EJECUTIVO y que contiene la siguiente información JUEZ SEGUNDO(2) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-RES#04243/29/05/2020 .

JULIO ALBERTO DE LOS RÍOS MARMOLEJO  
Notario dieciséis (16) del Círculo de Cali - Encargado  
Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 31wsw8p9enly



# Victoria's Gemólogos

**EDUARDO AKL KATTAN**  
Gemólogo GIA

CENTRO COMERCIAL  
DEL NORTE LOCAL 15  
info@victoriasgemologos.com  
www.victoriasgemologos.com

Av. 5N # 23DN - 79  
Teléfono: (2) 667 8907  
Cel: 310 836 2242  
CALI - COLOMBIA

FECHA: 6- ABR - 2017.

DESCRIPCION: Comandula con Esmeraldas  
x Rubi y Diamantes. 20 diam 100pts  
30 Rubi 800pts 42 Esm 5500 pts

PESO: 97.5 gr 18K oro amarillo

VALOR COMERCIAL: \$ 40.000.000=

VALOR NETO: [Signature]

**Bancolombia**  
NIT. 890.903.938-8

Depósitos Ahorros  
SUCURSAL: CAICEDONIA  
COD. SUCURSAL: 772  
CIUDAD: CAICEDONIA  
FECHA: 2017-04-28 HORA: 09:09:53  
SECUENCIA: 203 USUARIO: 003  
CUENTA BENEFICIARIO: 74776559061  
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 13,000,000.00xxxxx  
COSTO: \$12,019.00  
DEPOSITANTE: 29332285

**REGISTRO DE OPERACIÓN**  
**No. 147822571**

[Signature]

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO**  
DEMANDANTE: **OSCAR ALIRIO MAMBUSCAY PITO**  
DEMANDADOS: **MARIA PUREZA GIRALDO VELASQUEZ**  
RADICACIÓN: **2019-612**

**JONATHAN ROA PATIÑO**, en mi condición de apoderado de la señora **MARIA PUREZA GIRALDO VELASQUEZ**, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito actuando acorde con el poder debidamente otorgado y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de la siguiente manera:

### **A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, la Sra. MARIA PUREZA GIRALDO VELASQUEZ, sí otorgó los mencionados títulos valores a favor del DEMANDANTE.

**AL HECHO SEGUNDO:** NO ES CIERTO, pues desde el otorgamiento del título, sólo hasta la cuota del mes de febrero del año 2017, la Sra. GIRALDO incumplió con su obligación de abono mensual, estipulado en la suma de \$6.000.000 M/L.

**AL HECHO TERCERO:** ES CIERTO, pues así lo acreditan las condiciones de los títulos valores objeto de la presente ejecución.

**AL HECHO CUARTO:** Es parcialmente cierto, pues desde el 6 de Abril de 2016 fecha en la que se suscribieron los pagarés, hasta el 6 de Enero de 2017 la Sra. Giraldo, abonó al DEMANDANTE la suma total de \$67.000.000 M/L, en pagos realizados así:

1. \$6.000.000 M/L en Mayo de 2016.
2. \$6.000.000 M/L en Junio de 2016.
3. \$6.000.000 M/L en Julio de 2016.
4. \$6.000.000 M/L en Agosto de 2016.
5. \$6.000.000 M/L en Septiembre de 2016.
6. \$6.000.000 M/L en Octubre de 2016.
7. \$6.000.000 M/L en Noviembre de 2016.
8. \$6.000.000 M/L en Diciembre de 2016.
9. \$6.000.000 M/L en Enero de 2017.
10. \$13.000.000 M/L el día 28 de Abril de 2017, mediante consignación bancaria a solicitud del DEMANDANTE, realizada a la cuenta No. 74776559061 de Bancolombia, propiedad de la Sra. **MIRYAM CANDELO CABALLERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.873.632, cónyuge del DEMANDANTE.

Es importante aclarar que no existe constancia de los pagos 1 al 9, toda vez que algunos se hicieron en efectivo directamente al DEMANDANTE por intermedio de encomiendas que encargó la Sra. GIRALDO a los señores **MIRIAM LEYERON GARCÍA** y **JORGE ELIECER LEYERON GARCÍA**, personas de su entera confianza, quienes son presentados en este proceso como testigos para que acrediten lo dicho, y también para que declaren ante su señoría que el DEMANDANTE no les entregaba recibo de caja o constancia del dinero recibido.

En conclusión, se tiene que el valor del saldo de capital adeudado por los DEMANDADOS, asciende a la suma de \$23.000.000 M/L, exclusivamente para el pagaré no. P-75343335, toda vez que el No. P-75343334 se pagó en su totalidad con los abonos realizados por la Sra. GIRALDO.

### **ACTOS DE MALA FE ATRIBUIBLES AL DEMANDANTE**

**PRIMERO:** Su Señoría, es imperativo que usted conozca que el DEMANDANTE ha ejercido actos abusivos en contra de la Sra. MARIA PUREZA GIRALDO e incluso violentos en contra de su esposo, una prueba de ello es que a inicios del mes de Abril del año 2017, el Sr. MAMBUSCAY se presentó a las afueras de la residencia de la Sra. Giraldo y de su esposo, y los requirió por el pago de las cuotas de febrero y marzo que estaban en mora, y la del mes en curso, ellos le explicaron los motivos de índole familiar y personal que los habían llevado a incumplir, pero le garantizaron que una vez pudieran le iban a pagar, a lo cual el DEMANDANTE reaccionó de manera violenta, tomando por el cuello al Sr. **CARLOS ARTURO GIL**, y exigiéndole de forma aireada, amenazante y altiva el pago de las cuotas en mora. El Sr. GIL se convoca al presente proceso como testigo para que acredite lo antes dicho.

**SEGUNDO:** Debido a la tensa situación con el DEMANDANTE, la Sra. GIRALDO no tuvo más opción que la de informarle a este, que su esposo tenía una camándula de oro con 42 esmeraldas, 30 rubíes y 20 diamantes y que estaba dispuesto a entregársela a efecto de que sirviera de garantía de pago de las obligaciones que se encontraban pendientes.

**TERCERO:** El Sr. MAMBUSCAY acepto enviar a avaluar la joya, y de ese trámite se encargó el Sr. **EDUARDO AKL KATTAN**, de profesión gemólogo en el establecimiento denominado VICTORIAS GEMOLOGOS, localizado en la Avenida 5 N No. 23 DN -79 de la Ciudad de Cali. El día 6 de Abril de 2017 el Sr. EDUARDO en presencia de la Sra. GIRALDO y del Sr. MAMBUSCAY entregó su concepto, el cual según tarjeta de presentación diligenciada por su puño y letra, el valor de la camándula oscilaba en \$40.000.000 M/L.

Es imprescindible resaltar que el Sr. OSCAR ALIRIO MAMBUSCAY PITO en presencia del Sr. EDUARDO y de la Sra. GIRALDO el día 6 de Abril de 2017 se APODERÓ de la joya y del recibo del avalúo, manifestándole a la Sra. GIRALDO que retendría la joya hasta tanto se le pagara lo adeudado, y dejándola únicamente con la tarjeta de presentación diligenciada por el Sr. EDUARDO, la cual se aporta como prueba al presente proceso.

**CUARTO:** La Sra. MARIA PUREZA GIRALDO, en aras de recuperar la joya de su esposo, el día 28 de Abril de 2017, consignó a la cuenta bancaria de la cónyuge del DEMANDANTE la suma de \$13.000.000 M/L, sin embargo, este mediante comunicación telefónica le reiteró que retendría la JOYA hasta tanto terminara de

pagar toda la obligación. La constancia de dicha consignación se aporta como prueba al presente proceso.

**QUINTO:** En Diciembre del año 2017 se presentó en el centro comercial Chipichape otro altercado en el cual el DEMANDANTE de nuevo increpo de forma altiva y bochornosa a la Sra. GIRALDO y a su esposo por el pago de las obligaciones en mora.

### **A LAS PRETENSIONES**

En nombre de mi representada y tomando en cuenta lo expresado en la contestación de los HECHOS de la demanda, me opongo a todas y cada una de las pretensiones por ser abiertamente ilegales y no tener sustento jurídico, ya que ellas se basan sobre circunstancias fácticas ajenas a la realidad de los hechos.

### **EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO:**

**EXCEPCIÓN DE DOLO Y FRAUDE PROCESAL:** La parte actora pretende mediante este proceso ejecutivo inducir en error a un Juez de la República para obtener sentencia favorable, al OMITIR hechos relevantes como lo son los abonos realizados por la DEMANDADA y la entrega de una joya preciosa de alto valor como garantía del saldo pendiente de pago, y especialmente por el hecho de inducirlo al dictar mandamiento de pago para cobrar judicialmente sumas de dinero saldadas con los pagos que se hicieron en oportunidades anteriores.

El Art. 36 de Código Penal establece: "**Dolo**, la conducta es dolosa cuando la gente conoce el hecho punible y quiere su realización, lo mismo cuando la acepta previéndola al menos como posible".

El Art. 182 del Código Penal establece: "**Fraude Procesal**, el que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un empleado oficial para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años".

**EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO:** Conforme a lo que se ha venido expresando anteriormente, la parte demandante está cobrando conceptos que ya han sido cancelados por pagos hechos por MARIA PUREZA GIRALDO, y dineros que este recibió para abonar a las obligaciones adquiridas con ocasión a la suscripción de los títulos valores ejecutados en el presente trámite.

**PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION:** Propongo esta excepción basado en los pagos realizados por la señora MARIA PUREZA GIRALDO al Sr. OSCAR ALIRIO MAMBUSCAY, cuyo monto total ascendió a la suma de **\$67.000.000**. Tal como se acreditará con las pruebas solicitadas y aportadas con el presente instrumento de defensa.

**EXCEPCION INNOMINADA:** Sustento jurídico en el artículo 282 del C.G.P. en su integridad.

## PETICION

Ruego al señor juez, declarar probadas las anteriores excepciones y como consecuencia de ello, se sirva ordenar condena en costas y agencias en derecho a favor de mi representada, en atención a la temeridad con la que fue iniciada esta demanda.

## PETICION SUBSIDIARIA

**Se ordene al Sr. OSCAR ALIRIO MAMBUSCAY y a la Sra. MARIA PUREZA GIRALDO, protocolizar de forma legal y contractual la entrega de la joya (CAMANDULA) como una garantía prendaria del saldo en mora, y se ordene la devolución una vez la parte DEMANDADA pague lo adeudado.**

## PRUEBAS

Ténganse como tales las siguientes:

### DOCUMENTALES

- Poder para actuar debidamente otorgado al suscrito
- Tarjeta de presentación entregada y diligenciada por el Sr. EDUARDO AKL KATTAN el 6 de abril de 2017.
- Constancia de consignación por valor de \$13.000.000 m/l, de fecha 28 de Abril de 2017.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito comedidamente al Despacho se sirva fijar fecha y hora en la cual el demandante, Señor **OSCAR ALIRIO MAMBUSCAI**, absuelva Interrogatorio de Parte que verbalmente o por escrito formularé acerca de los hechos de la demanda y sobre los hechos de esta contestación.

Solicito se le cite por conducto de este proceso.

### TESTIMONIO Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO.

- Solicito comedidamente al despacho se sirva fijar fecha y hora en la cual la señora **MIRYAM CANDELO CABALLERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.873.632, cónyuge del DEMANDANTE; rinda testimonio sobre la suma de \$13.000.000 que recibió en su cuenta bancaria No. 74776559061 de Bancolombia, el día 28 de Abril de 2017 por parte de la Sra. MARIA PUREZA GIRALDO y el concepto de dicho pago.

A la señora **CANDELO CABALLERO** se le puede citar en la siguiente dirección: Calle 60 Norte No. 3 B BIS -68 en el Municipio de Cali.

- Solicito comedidamente al despacho se sirva fijar fecha y hora en la cual el Señor **JORGE ELIECER LEYERON GARCÍA**; rinda testimonio sobre los pagos

realizados en nombre de la Sra. MARIA PUREZA GIRALDO, al Sr. OSCAR ALIRIO MAMBUSCAI, la modalidad, la fecha y los montos de dichos pagos.

Al señor **JORGE ELIECER LEYERON GARCÍA** se le puede citar en la siguiente dirección: **Calle 38 No. 4 - 52** en el Municipio de Cali.

- Solicito comedidamente al despacho se sirva fijar fecha y hora en la cual el la señora **MIRIAM LEYERON GARCÍA**; rinda testimonio sobre los pagos realizados en nombre de la Sra. MARIA PUREZA GIRALDO, al Sr. OSCAR ALIRIO MAMBUSCAI, la modalidad, la fecha y los montos de dichos pagos.

A la señora **MIRIAM LEYERON GARCÍA** se le puede citar en la siguiente dirección: **Carrera 2 B No. 40 A -75** en el Municipio de Cali.

- Solicito comedidamente al despacho se sirva fijar fecha y hora en la cual el Señor **CARLOS ARTURO GIL**, cónyuge de la DEMANDADA; rinda testimonio sobre los múltiples altercados que ocurrieron con el DEMANDANTE, respecto de las obligaciones aquí DEMANDADAS, y sobre lo que le conste.

Al señor **CARLOS ARTURO GIL** se le puede citar en la siguiente dirección: **Calle 63 Norte No. 3 -70 Apartamento 302 B** en el Municipio de Cali.

- Solicito comedidamente al despacho se sirva fijar fecha y hora en la cual el Señor **EDUARDO AKL KATTAN**; rinda testimonio sobre el AVALUO que realizó a la CAMANDULA presentada por la Sra. GIRALDO el 6 de Abril de 2017, y sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en la que se desarrollaron los sucesos del día en el que el DEMANDANTE se apoderó de la joya en su presencia y de la señora MARIA PUREZA GIRALDO.

El Sr. **EDUARDO AKL KATTAN** no solamente absolverá interrogatorio, sino que hará reconocimiento de la letra y del contenido que obra al respaldo de la tarjeta de presentación que entregó a la Sra. GIRALDO el día 6 de Abril de 2017.

Al señor **EDUARDO AKL KATTAN** se le puede citar en la siguiente dirección: **Avenida 5 N No. 23 DN -79** en el Municipio de Cali o al mail: [info@victoriasgemologos.com](mailto:info@victoriasgemologos.com)

## **PRUEBA DE POLÍGRAFO**

- La Sra. MARIA PUREZA GIRALDO, está dispuesta a someterse a la PRUEBA DE POLIGRAFO, bajo su propio cargo, ante una compañía autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, Rama Judicial o por el Consejo Colombiano de Certificación ISCB, con el objetivo de acreditar la veracidad de lo manifestado en esta contestación de demanda y/o de absolver el interrogatorio que su señoría o la contraparte deseen formular.
- Se solicita a su señoría, someter a la prueba de polígrafo al Sr. OSCAR ALIRIO MAMBUSCAY, ante una compañía autorizada por el Consejo Superior de la

Judicatura, Rama Judicial o por el Consejo Colombiano de Certificación ISCB, y a costa de la DEMANDADA, con el objetivo que ABSUELVA el interrogatorio de parte que formularé de forma oportuna sobre los hechos de la DEMANDA y de la presente CONTESTACION.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 96 y 282 del C.G.P., artículos 2535 i s.s. del C. C. C., y demás normas concordantes.

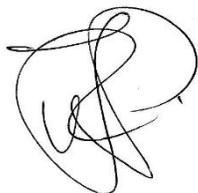
### **NOTIFICACIONES**

**DEMANDANTE:** En la dirección aportada en el escrito de la demanda.

**DEMANDADA:** En la **Calle 63 Norte No. 3 -70 Apartamento 302 B** en el Municipio de Cali.

**EL SUSCRITO:** Mediante mensaje de datos al mail [jroabogado@gmail.com](mailto:jroabogado@gmail.com), registrado en el SIRNA.

Del señor Juez.



**JONATHAN ROA PATIÑO**  
**C.C. 1.113.639.573**  
**T.P. 215.533 del C.S.J.**

